

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**A N U N C I O****16738****11871**

Don Ángel Luis Castilla Herrera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que don Antonio Marichal Negrín, ha solicitado la legalización para la actividad de “comenor art. juguetes, deportivos y armas”, epígrafe 659.6 sito en calle Cañada del Herrero, nº 32 de este término municipal. En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16. a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, que se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de La Gomera, a 27 de noviembre de 2006.

SANTA ÚRSULA**E D I C T O****16739****11846**

Don Florentín Peraza Sánchez, en representación de Promociones y Construcciones Jesusan, S.L. (B38424644), ha solicitado de esta Alcaldía licencia de instalación y apertura de un bar-cafetería a ubicar en calle España, nº 1, edificio Plaza Jardín, de este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.A de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Úrsula, a 7 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Ricardo García Gutiérrez.

A N U N C I O**16740****11901**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2007, se expone al público durante el plazo de 15 días a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones y/o sugerencias, que estimen procedentes al mismo, ante el Ilustre Ayuntamiento Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Santa Úrsula, a 22 de diciembre de 2006.

V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.

VILLA DE ADEJE**Área de Desarrollo Económico
y Hacienda Municipal****Departamento de Gestión Tributaria****A N U N C I O****16741****11920**

Don José Ricardo Moreno Pérez, en calidad de Concejal Delegado del Área de Desarrollo Económico y de Hacienda Municipal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2006 se ha aprobado inicialmente el expediente de “Modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicas” siguientes:

1) Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público (01-001A).

2) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura Domiciliaria (03-008A).

3) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Suministro de Agua Domiciliaria (03-009A).

4) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales (03-010A).

5) Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Reserva de la Vía Pública para la Entrada de Vehículos en Edificios, Solares, Fincas o Locales,

y para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga (03-011A).

6) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos en la Vía Pública por medio de Grúa y su Custodia en el Depósito Municipal (03-13A).

7) Establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (05-09A).

Que el mismo ha permaneciendo expuesta al público en general por espacio de 30 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del día 15 de noviembre de 2006, con el número 159, páginas 19.658 a 19.659.

No presentándose reclamaciones y alegaciones contra el mismo, queda elevada su aprobación a definitiva, debiéndose, por tanto, realizar la publicación íntegra del texto de dichas ordenanzas a los efectos previstos en artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Adeje, a 26 de diciembre de 2006.

El Concejal Delegado del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, José Ricardo Moreno Pérez.

Textos de nueva imposición y/o modificación de las distintas ordenanzas fiscales y precios públicos para su aplicación en el 2007.

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica los artículos 6, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y se añade una disposición adicional, de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de julio de 2005 y publicada en el B.O.P. número 164 de 7 de octubre de 2005, y su modificación parcial aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2005 y publicada en el B.O.P. número 212 de 29 de diciembre de 2005, y cuyos textos para su aplicación en ejercicio 2006 es el siguiente:

01-001A) Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público.

Artículo 6. Competencias del alcalde.

Además de las determinadas por la normativa aplicable y otros preceptos de esta ordenanza, son competencias de la Alcaldía las siguientes:

- 1) Aprobación de los Calendarios Fiscales.
- 2) Dictar los actos de liquidación y decretar la baja de los recibos de cobro periódico y las liquidaciones individuales cuya recaudación corresponda al Ayuntamiento.
- 3) Resolver los recursos de reposición sobre los actos de aplicación de los tributos.
- 4) Reconocer los beneficios fiscales procedentes.
- 5) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, a propuesta del Tesorero o del Jefe del Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 6) Resolver sobre las solicitudes de devoluciones de ingresos indebidos.
- 7) Imposición de sanciones tributarias.
- 8) La compensación de deudas, de oficio o a instancia de parte.
- 9) Las siguientes funciones, entre otras, dentro del procedimiento de recaudación:
 - a. Planteamiento de la tercería de mejor derecho.
 - b. Resolución de reclamaciones previas de tercería.
 - c. Acuerdos o convenios en procedimientos concursales.
 - d. Declaración de responsabilidad y derivación de deuda.
 - e. La aceptación y constitución de hipoteca especial, previo informe, en su caso, del Secretario.
 - f. Declaración de prescripción de las deudas tributarias.
 - g. La declaración de fallido del crédito incobrable y de su rehabilitación.
 - h. Otorgamiento de oficio de las escrituras.
 - i. Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad para el mismo de la adjudicación.
 - j. Solicitud a los juzgados para entrada en el domicilio del deudor.

Salvo las indelegables, todas las competencias anteriormente señaladas son delegables en el Concejal Delegado de Hacienda.

Artículo 39. Aplazamiento y fraccionamiento.

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período de pago voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados tributarios, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2. El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste, en lo no regulado especialmente.

3. Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora.

4. Si la solicitud de aplazamiento-fraccionamiento se refiere tanto a deudas en voluntaria como a deudas ya en ejecutiva, se iniciarán dos expedientes; uno para la deuda en voluntaria y otro para la deuda en ejecutiva.

Artículo 40. Competencia.

La concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, a propuesta del Tesorero o del Jefe del Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 41. Petición.

1. Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en período voluntario de pago, dentro de dicho período de pago.

b) Deudas sobre las que se ha iniciado el período de apremio, en cualquier momento anterior a la notificación al obligado al pago del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante.

b) Deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable. En caso de autoliquidación, documento de autoliquidación debidamente cumplimentado.

c) Aplazamiento-fraccionamiento que se solicita (plazos).

d) Motivo de la petición que se deduce.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.

3. El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

4. Podrá ser denegada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento cuando sea reiterativa de otra solicitud anterior y, a juicio del Ayuntamiento, tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

Artículo 42. Criterios generales de concesión.

1. Para las liquidaciones, recibos y autoliquidaciones en período voluntario de ingreso, así como para toda la deuda en período ejecutivo, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones en los aplazamientos-fraccionamientos:

Deuda en euros	Nº plazos mensuales
0 - 150	---
150,01 - 1.200	Hasta 6
1.200,01 - 3.000	Hasta 9
3.000,01 - 6.000	Hasta 12
6.000,01 - 12.000	Hasta 18
> 12.000,01	Hasta 24

a) Para la determinación de los plazos, dentro de los límites máximos, se atenderá a la capacidad económica del sujeto pasivo.

b) Se exigirá garantía en los términos del artículo siguiente.

Artículo 43. Garantías.

1. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de crédito, acompañando a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o fraccionamiento.

La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado la garantía, las consecuencias serán las previstas en el artículo 47 de la presente Ordenanza.

En el tiempo que medie entre la notificación del acuerdo de concesión y la aportación de la garantía por el peticionario, deberá este último efectuar el pago de los plazos o fracciones que se hayan fijado por el Ayuntamiento y que venzan en ese intervalo temporal, teniendo el incumplimiento de dicho pago las

consecuencias previstas en el artículo 47 de la presente ordenanza.

También podrá el peticionario solicitar la adopción de una medida cautelar (anotación preventiva de embargo sobre un bien inmueble de su propiedad) como garantía de un aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitado en período voluntario. Medida cautelar que, en su caso será convertida en definitiva en el procedimiento de apremio.

2. No se exigirá garantía para deudas inferiores a 3.000 euros.

3. La garantía cubrirá el importe de la deuda, de los intereses de demora que generen por el aplazamiento o fraccionamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

4. Podrá dispensarse total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien produjera graves quebrantos para los intereses de la hacienda pública.

Artículo 44. Tramitación.

1. Los responsables de la gestión recaudatoria de las deudas afectadas por la solicitud revisarán la documentación recibida. Las deficiencias en la misma serán notificadas al interesado, con apercibimiento de que si en el plazo de diez días no las subsana, se archivará el expediente y se tendrá por desistida la petición.

Así mismo, examinarán y evaluarán la situación de falta de liquidez del peticionario y en el supuesto de solicitud de dispensa de garantía, verificarán la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla, indicadas en el punto 4. del artículo anterior.

2. Realizados los trámites anteriores, se formulará, por el Jefe del Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección, propuesta de resolución, que será remitida al órgano competente para su resolución.

3. Durante la tramitación de la solicitud, el peticionario del aplazamiento o fraccionamiento deberá efectuar el pago de los plazos o fracciones propuestos y que vanzan en ese intervalo de tiempo, teniendo el incumplimiento de dicho pago las consecuencias previstas en el artículo 47 de la presente ordenanza.

Artículo 45. Resolución.

1. La resolución, que irá precedida de una propuesta del Jefe del Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección Municipal, concederá o denegará las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento. Estas re-

soluciones se notificarán a los interesados en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin que se haya producido la notificación, se podrá entender denegada la solicitud.

2. El vencimiento de los plazos o fracciones llevará siempre fecha del 5 ó 20 del mes a que se refieren.

3. Si la resolución es denegatoria y la solicitud se presentó en período voluntario, con la notificación de la resolución se abrirá un nuevo plazo de pago en período voluntario. No obstante, deberá el obligado al pago ingresar, además, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del inicial plazo voluntario de pago y hasta la fecha del ingreso realizado durante el nuevo plazo voluntario de pago abierto con la notificación de la resolución denegatoria.

4. Si la resolución es denegatoria y la solicitud se presentó en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio.

Artículo 47. Procedimiento en caso de falta de pago.

1. La falta de pago a su vencimiento de los plazos o fracciones fijados determinará:

a) Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo o fracción incumplido y será exigible en vía de apremio la cantidad vencida. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. Mantendrán su fecha de vencimiento los demás plazos o fracciones.

b) Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio en relación con la cantidad vencida. Mantendrán su fecha de vencimiento los demás plazos o fracciones.

c) Cuando el incumplimiento de pago afecte a dos plazos o fracciones, no necesariamente seguidos, se dará por finalizado el aplazamiento o fraccionamiento y:

- Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del segundo plazo o fracción incumplido y será exigible en vía de apremio la totalidad de la deuda. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del segundo plazo incumplido y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

- Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio en relación con la totalidad de la deuda.

Artículo 48. Ejecución de garantías.

La ejecución, en el procedimiento de apremio, de las garantías a que se refiere el artículo 43 se realizará de la siguiente forma:

1º. Se requerirá a la entidad avalista para que realice el ingreso de la deuda, hasta el límite del importe garantizado, que deberá efectuarlo en los plazos establecidos en el artículo 62.3 Ley General Tributaria.

2º. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas e intereses de demora.

3º. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda, una vez liquidados y satisfechos todos los intereses de demora devengados.

Disposición adicional.

En todo lo no regulado por esta Ordenanza, serán de aplicación la Ley General Tributaria, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las normas reglamentarias que desarrollen una y otra y toda la demás normativa que se aplicable en el ámbito tributario y esté vigente en cada momento.

Disposición derogatoria.

La modificación de los artículos 6, 39, 41, 42, y 48, derogan la redacción de los mismos artículos de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de julio de 2005 y publicada en el B.O.P. número 164 de 7 de octubre de 2005, y la modificación de los artículos 43, 44, 45 y 47 derogan la redacción de los mismos artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el día 10 de noviembre de 2005 y publicada en el B.O.P. número 212 de 29 de diciembre de 2005, permaneciendo en vigor el resto de los artículos aprobados en dichos acuerdos plenarios.

Disposición final. Entrada en vigor.

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, continuando su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley regula-

dora de las Haciendas Locales, se modifica la vigente Ordenanza, derogando la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, cuyo texto íntegro para su aplicación en el ejercicio 2007 es el siguiente:

03-008A) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura Domiciliarias y Residuos Urbanos.

I. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, seguirá percibiendo la "Tasa por Recogida de Basura Domiciliaria y Residuos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, en relación con el artículo 20,4.s), del citado R.D.L. 2/2004.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

1. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación -por cualquiera de las formas de gestión de los servicios previstas en la legislación de régimen local vigente- del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, puestos de amarre en puertos deportivos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, ya sea al pie de los mismos o mediante contenedores zonales.

2. A tal efecto se consideran basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, e igualmente todos aquellos residuos acogidos al algún sistema integral de gestión.

3. El servicio de recogida de basuras domiciliaria es de recepción obligatoria en todo el término municipal, y su forma de gestión, organización y funcionamiento se subordinará a la Ordenanza de Limpie-

za Pública y demás normas o disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

III. Sujetos pasivos y responsables.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídica, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o de explotación económica, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de dichos inmuebles donde se preste el servicio, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La acción administrativa de cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario del inmueble, ya sea como sujeto pasivo contribuyente o como sustituto del mismo; no obstante, dicha acción administrativa podrá ser dirigida contra el contribuyente, cuando se desconozca el propietario del inmueble o no sea posible la acción administrativa de cobro contra el mismo.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

IV. Base imponible.

Artículo 5.

1. La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza, destino o uso del inmueble, y en función del servicio de recogida de las basuras en la zona o lugar donde esté ubicado; y así mismo, atendiendo a la clasificación establecida en el anexo de la presente ordenanza, en base a los siguientes elementos:

Unidad de vivienda: se considera vivienda toda edificación habitable de uso independiente, por lo que a las edificaciones en las que no consten de división horizontal, o igualmente, no estuvieran reflejadas de forma segregada o no figuren en el catastro inmo-

liario, se liquidarán por tantas cuotas como viviendas únicas y de uso independiente resulten.

La vivienda única y de uso independiente que se haya formado como agrupación de dos o más colindantes, pagará una sola cuota aunque no se refleje tal agrupación en escritura pública o en el catastro inmobiliario, y siempre que concurren las siguientes condiciones:

- Que el pago como cuota única de vivienda sea solicitada por el interesado.

- Que esté habitada por una sola unidad familiar.

- Que no disponga de más de un contador de aguas o de luz y que no cuente con estradas independientes.

- Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que, de hecho, se trata de una sola vivienda.

- Que se resuelva dicha solicitud mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda.

En el caso de que en una vivienda o en sus anexos se ejerza una actividad comercial o profesional, o hay un uso total o parcial para almacén o depósito se atenderá a lo siguiente:

- Si la vivienda se destina completamente a una actividad comercial o profesional tributará solamente por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

- Si la vivienda se destina parcialmente a una actividad comercial o profesional por parte del propietario, siendo además su domicilio particular, tributará sólo por la cuota que corresponda por dicha actividad, siempre y cuando la superficie destinada a la actividad y al domicilio no sean susceptibles de uso independiente.

- Si la vivienda se destina parcialmente a una actividad comercial o profesional bajo titularidad distinta del propietario, tributará por la cuota de vivienda y por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

- Si una vivienda o cualquiera de sus anexos (garajes, trastero, etc.) se destina parcialmente a uso de almacén o depósito de una actividad comercial, tributará por la cuota de vivienda y por la cuota de almacén o depósito de tipo no industrial por la superficie que se destine a tal uso. Si la vivienda se destina totalmente a almacén o depósito tributará como tal toda la superficie.

Unidad de local o establecimiento: a los efectos de la aplicación de esta tasa, se considera local o establecimiento a todo inmueble cuyo destino o uso sea distinto a la de vivienda. Se cuantificará como local

a todo inmueble de uso independiente, que sea susceptible para la realización de una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicio, aunque no conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario. La cuota o cuotas a pagar se determinarán en función de la actividad económica que en ellos se realice.

Para la computación de las unidades de local o establecimiento, se tendrá en consideración lo siguiente:

- Si la actividad económica se ejerce en varios locales unificados, pero no constase la agrupación en la división horizontal, o igualmente, no estuvieran reflejada en el catastro inmobiliario, solo se liquidará una cuota por la actividad que se ejerza, computándose como superficie la suma correspondiente a cada uno de los locales. A tales efectos se procederá a liquidar por los datos catastrales del local de mayor superficie.

- A los locales que figuren segregados, sin que conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario, se les liquidará individualmente por la cuota que le pertenezca según la actividad ejercida en cada uno de ellos, cuantificándose, a tal fin, la superficie que le corresponda.

- En los locales que se ejerzan varias actividades que puedan dar lugar a la aplicación de distintas cuotas, se le liquidará por la cuota de mayor cuantía, siempre y cuando se ejerzan por un mismo titular. Si las actividades son realizadas por distintos titulares, se liquidará por la cuota correspondiente a cada una de las actividades y cuantificándose proporcionalmente la superficie que utilice cada actividad.

- Los locales comerciales situados en los establecimientos turísticos, hospitales o similares, tributarán individualmente por la cuota que le corresponda según la actividad que en ellos se realice, siempre que los mismos tengan accesos independientes y a ellos puedan acceder directamente clientes distintos del complejo turístico, hospitalario o similar. A tales efectos se considerará de forma independiente todos aquellos locales que cumplan dichas características y no sean parte integrante de la explotación hotelera, del complejo hospitalario o cualquier establecimiento asimilado que tribute por el número de plazas de alojamiento.

- Los locales en los que no se ejerza actividad alguna tributarán por la cuota de local sin actividad. A tales efectos, se tendrá que demostrar que en dicho local no se ejerce ninguna actividad comercial y que no se use como almacén o depósito. El uso o no de dichos locales serán verificados periódicamente por los Servicios de Inspección Tributaria.

- Los locales independientes destinados a almacenes o depósitos que no sean de tipo industrial, y que no sean anexos de los locales o establecimientos de

actividades económicas, tributarán por cuota del epígrafe 10 correspondiente a almacenes y depósitos no industriales, siempre que se demuestre tal uso y sea comprobado por los Servicios de Inspección Tributaria. Los depósitos o almacenes de tipo industrial tributarán por la cuota que corresponda del epígrafe 6.

- No se cuantificará como local susceptible para realizar una actividad económica, los destinados a garajes, trasteros, o cualquier otro uso de carácter residencial, siempre y cuando en ellos no se realice una actividad económica o se destine a almacén o depósito de tipo comercial.

Superficie: para la determinación de los metros cuadrados de superficie para las actividades de los epígrafes 3, 4, 5 y 6, se computará la superficie total del local. Para dicha computación se sumará toda la superficie, incluyendo sus anexos (terrazas, baños, aseos, depósitos o almacenes, vestuarios, etc.).

Si dentro de un mismo local se ejerciera varias actividades se determinará la superficie de cada una en proporción a la ocupación de cada una de ellas. La parte de uso común se distribuirá proporcionalmente al número de actividades.

Para aquellas actividades que ocupen parte de la vía pública (con mesas y sillas, expositores, etc), se añadirá al cómputo de la superficie, el 50% de la superficie ocupada en la vía pública.

Para determinar los metros cuadrados de superficie de almacenes en seco para barcos, atraque en puertos deportivos, parques recreativos se computará la superficie que le corresponda.

Para determinar los metros cuadrados en construcción se atenderá a lo dispuesto en el proyecto de obras.

Para determinar los metros cuadrados de gimnasio se aplicará los metros construidos, incluyendo todos sus anexos.

Para determinar la superficie de los locales destinados a almacén o depósito no industriales se computará la superficie total. En los casos de utilización parcial de una vivienda o algunos de sus anexos para almacén o depósito, se calculará la proporción de superficie utilizada a tal fin.

Plazas de alojamiento: para determinar la cuota a pagar para las actividades de hoteles, Aparthoteles, hospitales, viviendas y apartamentos en explotación turística y similares, se determinará por número de plazas alojativas o camas que el organismo competente haya autorizado, salvo que el Servicio de Inspección Tributaria determinara un número de plazas superiores una vez hechas las comprobaciones oportu-

tunas, para lo cual se computará por el número de plazas comprobadas.

Plazas de aparcamientos: los garajes en explotación tributarán por el número de plazas de aparcamientos. Se considera garajes en explotación todo aquel local o establecimiento cuyo uso para aparcamientos de vehículos no sea gratuito.

Unidad de aforo: para salas de fiestas y discotecas se determinará la cuota por el número máximo de aforo permitido.

Hamacas: se cuantificará para las hamacas en playas por las unidades autorizadas, salvo que el Servicio de Inspección Tributaria determinara un número de hamacas superiores una vez hechas las comprobaciones oportunas, para lo cual se computará por el número de hamacas comprobadas.

V. Cuota tributaria.

Artículo 6.

Las cuotas exigibles por esta tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes anuales y epígrafes aplicables que se especifican en el anexo de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

VII. Período impositivo y devengo.

Artículo 8.

1. El período impositivo coincidirá con el semestre natural de cada año, excepto cuando se trate de altas nuevas, en cuyo caso abarcará desde fecha en que se sea beneficiario o afectado por el servicio, ya sea como contribuyente o sustituto del mismo, hasta el final del semestre natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de basura domiciliarias y residuos urbanos en las calles o lugares del municipio donde radiquen las viviendas, locales o establecimientos afectados, aún cuando los propietarios o beneficiarios no hagan uso de ellos.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de altas nuevas, en la que la fecha en que se es beneficio o afectado por el servicio no coincida con el semestre natural, en cuyo caso se procederá a prorratear la cuota por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre desde que sea beneficiario o afectado.

4. Asimismo, en el caso de cese de la actividad económica en un local o establecimiento, se procederá al prorrateo de cuota por trimestres naturales, y siempre que no sea una baja por cambio de titular de la actividad. En tal supuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no hubiera ejercido la actividad. Si se procediera a la devolución, se emitirá nueva liquidación por trimestre devuelto por la cuota de local sin actividad, e igualmente, se variará en la matrícula para el semestre siguiente.

Asimismo, deberá aportar fotocopia de la baja censal, por cese definitivo de la actividad que se trate del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá así mismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

VIII. Normas de gestión.

Artículo 9.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos (contribuyentes o sustitutos), están obligados a formalizar su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta. Simultáneamente, los Servicios de Gestión Tributaria procederán a la emisión y notificación de la liquidación de la tasa correspondiente por la cuota prorrateada por trimestres naturales.

2. Igualmente, los obligados tributarios deberán presentar la declaración de modificación de cualquier variación de datos en la matrícula, cuyo plazo de presentación será de treinta días hábiles desde que se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que sea relevante para la determinación de la cuota.

3. Cuando los Servicios tributarios, de Gestión o Inspección, tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan una variación de los datos de

la matrícula para la correcta liquidación de la tasa, se procederá a las liquidaciones que correspondan en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ellos, de la apertura de expediente sancionador.

4. Las altas, bajas o variaciones en la matrícula surtirán efectos en el período impositivo siguiente, sin perjuicio de las liquidaciones que pudieran emitirse con efectos retroactivos por presentaciones de declaraciones fuera de plazo u otras circunstancias.

5. Los Servicios de Gestión Tributaria confeccionará para cada semestre los padrones correspondientes a la Tasa, donde se identifican los sujetos pasivos, los objetos tributarios y las cuotas a pagar, exponiéndose al público por plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se someterá a la aprobación definitiva una vez resuelta las reclamaciones presentadas.

6. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón, y en los plazos de pago voluntario establecidos en el calendario fiscal aprobado para cada año.

IX. Infracciones y sanciones tributaria.

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas prevista en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público vigente, la Ley 58/2003, General Tributaria y los reglamentos que la complementen o desarrollen.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga a la anterior aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre del 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo de las tarifas a que hace referencia el artículo seis de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias y Residuos Urbanos.

A los efectos de la aplicación de la presente tasa, se establece la siguiente división por servicios de recogida de basuras:

Zona 1º para la zona turística, zona 2º para la zona del casco de la villa de Adeje, y zona 3º para la zona de Barrios del municipio. Las tarifas que no especifican zona, se establecerá para todo el municipio.

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de la presente Ordenanza Fiscal, las vías públicas de este municipio, se clasifican según lo recogido en la vigente Ordenanza reguladora de Escala de Índices de Situación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ELEMENTO TRIBUTARIO	TASA ANUAL 2007
RECOGIDAS A VIVIENDAS PARTICULARES.	
VIVIENDAS - ZONA 2.	80,70 EUROS
VIVIENDAS - ZONA 1.	80,70 EUROS
VIVIENDAS - ZONA 3.	62,80 EUROS
RECOGIDAS EN OFICINAS COMERCIALES, PROFESIONALES Y SIMILARES.	
OFICINAS COMERCIALES - ZONA 2.	180,40 EUROS
OFICINAS COMERCIALES - ZONA 1.	202,70 EUROS
OFICINAS COMERCIALES - ZONA 3.	168,90 EUROS
OFICINAS PROFESIONALES - ZONA 2.	88,70 EUROS
OFICINAS PROFESIONALES - ZONA 1.	97,80 EUROS
OFICINAS PROFESIONALES - ZONA 3.	69,30 EUROS
OFICINAS SIN EMPLEADOS - ZONA 2 Y 3.	79,70 EUROS
OFICINAS SIN EMPLEADOS - ZONA 1.	87,60 EUROS
RECOGIDAS EN CAFETERIAS, BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES.	
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE HASTA 60 M2 - ZONA 2.	499,10 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +60 A 99 M2 - ZONA 2.	654,40 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE +99 M2 - ZONA 2.	1.124,40 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE HASTA 60 M2 - ZONA 1.	658,70 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +60 A 99 M2 - ZONA 1.	880,10 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE +99 M2 - ZONA 1.	1.554,20 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE HASTA 60 M2 - ZONA 3.	416,10 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +60 A 99 M2 - ZONA 3.	537,00 EUROS
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE +99 M2 - ZONA 3.	778,60 EUROS
RECOGIDAS EN SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, VENTA DE COMESTIBLES Y SIMILARES.	
SUPERMERCADOS HASTA 59 M2 - ZONA 2.	343,40 EUROS
SUPERMERCADOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 2.	686,20 EUROS
SUPERMERCADOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 2.	970,90 EUROS
SUPERMERCADOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 2.	1.141,60 EUROS
SUPERMERCADOS +1.500 M2 - ZONA 2.	16.037,60 EUROS
SUPERMERCADOS HASTA 59 M2 - ZONA 1.	439,90 EUROS
SUPERMERCADOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 1.	880,00 EUROS
SUPERMERCADOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 1.	1.154,90 EUROS
SUPERMERCADOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 1.	1.283,20 EUROS
SUPERMERCADOS DE 300 A 499 M2 - ZONA 1.	3.159,70 EUROS
SUPERMERCADOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 1.	5.588,00 EUROS
SUPERMERCADOS DE 1.000 A 1.499 M2 - ZONA 1.	9.876,80 EUROS
SUPERMERCADOS +1.500 M2 - ZONA 1.	16.425,60 EUROS
SUPERMERCADOS HASTA 59 M2 - ZONA 3.	292,70 EUROS
SUPERMERCADOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 3.	585,50 EUROS
SUPERMERCADOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 3.	3.866,20 EUROS
RECOGIDAS EN COMERCIOS EN GENERAL.	
COMERCIOS HASTA 59 M2 - ZONA 2.	222,50 EUROS
COMERCIOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 2.	314,40 EUROS
COMERCIOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 2.	507,90 EUROS
COMERCIOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 2.	782,90 EUROS
COMERCIOS DE 300 A 499 M2 - ZONA 2.	1.099,80 EUROS
COMERCIOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 2.	2.303,50 EUROS
COMERCIOS +1000 M2 - ZONA 2.	3.386,20 EUROS
COMERCIOS HASTA 59 M2 - ZONA 1.	308,00 EUROS
COMERCIOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 1.	410,70 EUROS
COMERCIOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 1.	641,90 EUROS
COMERCIOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 1.	770,10 EUROS
COMERCIOS DE 300 A 499 M2 - ZONA 1.	1.221,40 EUROS
COMERCIOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 1.	2.479,30 EUROS
COMERCIOS +1000 M2 - ZONA 1.	3.639,50 EUROS
COMERCIOS HASTA 59 M2 - ZONA 3.	178,20 EUROS
COMERCIOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 3.	264,40 EUROS
COMERCIOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 3.	422,70 EUROS
COMERCIOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 3.	1.775,40 EUROS
RECOGIDAS EN TALLERES, DEPOSITOS, INDUSTRIAS Y SIMILARES.	
TALLERES, DEP. INDUST. HASTA 249 MT2 - ZONA 1 Y 2.	281,80 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. DE 250-599 MT2 - ZONA 1 Y 2.	369,20 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. +600 MT2 - ZONA 1 Y 2.	1.082,80 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. HASTA 249 MT2 - ZONA 3.	263,70 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. DE 250-599 MT2 - ZONA 3.	345,70 EUROS
TALLERES, DEP. INDUST. +600 MT2 - ZONA 3.	864,10 EUROS
RECOGIDAS EN BINGOS, CASINOS Y SIMILARES.	
BINGOS CON RESTAURANTE.	3.958,20 EUROS
CASINOS SIN RESTAURANTE.	1.938,70 EUROS
CASINOS CON RESTAURANTE.	4.150,10 EUROS
RECOGIDAS EN HOTELES, APARTHOTELES, HOSPITALES, VIVIENDAS Y APARTAMENTOS EN EXPLOTACION TURÍSTICA Y SIMILARES POR CADA PLAZA DE ALOJAMIENTO.	75,50 EUROS
RECOGIDAS EN ATRAQUES, PISTAS DEPORTIVAS, ENTIDADES SIN LUCRO, COLEGIOS, CARABES Y OTROS.	
ALMACEN SECO BARCOS, POR M2.	3,00 EUROS
ATRAQUE PUERTOS DEPORTIVOS, POR M2.	13,20 EUROS
PISTAS DE TENIS O SIMILAR DE ALQUILER.	502,20 EUROS
ENTIDADES SIN LUCRO Y COLEGIOS - ZONA 3.	66,20 EUROS
ENTIDADES SIN LUCRO Y COLEGIOS - ZONA 2.	70,80 EUROS
ENTIDADES SIN LUCRO Y COLEGIOS - ZONA 1.	79,60 EUROS
GARAJES EN EXPLOTACIÓN, POR PLAZA.	2,10 EUROS
ESTACION TRANSPORTES VIAJEROS.	3.593,40 EUROS
OTRAS ACTIVIDADES AFECTAS A LA RECOGIDA PARQUES RECREATIVOS.	6.728,70 EUROS
SALAS DE FIESTAS-DISCOTECAS SIN COMIDAS, POR UNIDAD DE AFORO.	5,50 EUROS

SALAS DE FIESTAS-DISCOTECAS CON COMIDAS, POR UNIDAD DE AFORO.	10,00 EUROS
POR M2 DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN PLANTA.	0,30 EUROS
POR M2 CONSTRUIDO DE GIMNASIO.	1,10 EUROS
LOCALES Y ALMACENES SIN ACTIVIDAD.	96,00 EUROS
HAMACAS EN PLAYAS, UNIDAD.	27,90 EUROS
DEPOSITOS Y ALMACENES NO INDUSTRIALES, POR M2.	1,10 EUROS

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la vigente ordenanza, derogando el artículo 5 y el anexo de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 del 6 de febrero de 2006, así como el resto de los artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 29 de diciembre de 2004, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 del 19 de enero de 2005, cuyo texto íntegro para su aplicación en el ejercicio 2007 es el siguiente:

03-009A) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Domiciliaria.

I. Disposición general.

Artículo 1.

En virtud de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, seguirá percibiendo la "Tasa de por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Domiciliaria", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio Público de competencia local y titularidad municipal de suministro de agua a través de la red domiciliaria, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio previstas en la Legislación del Régimen Local vigente.

III. Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así co-

mo las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que constituye el hecho imponible de la Tasa.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Base imponible.

Artículo 5.

Constituirá la base imponible de la presente tasa los metros cúbicos (m³) de agua potable suministrados a los abonados durante el período impositivo. A los efectos de esta tasa, el período impositivo será bimensual.

V. Cuota tributaria.

Artículo 6.

La cuota de la tasa será la resultante de la aplicación a la base imponible las tarifas aprobadas e incorporadas como anexo a la presente Ordenanza Fiscal.

VI. Devengo de la tasa y plazo de ingreso.

Artículo 7.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la prestación del servicio, siendo la obligación de pago de periodicidad bimensual.

El plazo de ingreso en período voluntario será el mes siguiente al del período bimensual facturado.

VII. Pago.

Artículo 8.

El pago se realizará en la forma y término previstos en el Reglamento Municipal del Servicio y contrato de suministro en base a las listas cobratorias, que resulten de las tomas de lecturas de los conta-

dores de cada bimestre por el servicio Municipal de Abastecimiento de agua.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General Municipal vigente y la Ley 58/2003, General Tributaria.

IX. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 10.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

X. Gestión.

Artículo 11.

Como el saneamiento y/o evacuación de aguas residuales forma parte del ciclo integral del agua. En los casos en que sea de aplicación la Ordenanza reguladora de la Tasa por Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales, previo al acuerdo o convenio establecido al efecto, se emitirá un recibo conjunto para cada abonado en el que figuren las cuotas resultantes de la aplicación de la presente tasa por abastecimiento de agua y de la mencionada por saneamiento, que se gestionará por las normas recogidas en el reglamento del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga el artículo 5 y el anexo de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 del 6 de febrero de 2006, así como el resto de los artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 29 de diciembre de 2004, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 del 19 de enero de 2005.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos

desde el 1 de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo de las Tarifas a que hace referencia el artículo seis de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Domiciliaria.

Tasa I. Uso doméstico:	Euros
Hasta 10 m2/bimestre, hágase o no consumo, euros/bimestre	12,320
De 11 hasta 14 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,232
De 15 hasta 26 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,380
De 27 m2 hasta 35 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,595
De 36 m2 hasta 44 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,844
Más de 44 m2. Por cada m2 de exceso, euros/m2	1,911

Tasa II. Uso industrial: se aplicará a industrias, obras, hoteles, aparthoteles, locales.

La cuota mínima bimensual por unidad susceptible de suministro independiente (“Ud. Sucep. Sum. Indep.”), (habitaciones de hotel, apartamentos, locales, etc.), será de 14 m3/bimestre por unidad, equivalente a: 22,845 euros/bimestre/“Ud. Sucep. Sum. Indep.”

Mínimo hasta e 14 m3/bimestre por cada “Ud. Sucep. Sum. Indep.”: 22,845 euros/bimestre.

Resto de metros cúbicos a: 1,632 euros/m3.

Tasa III.- Colectividades:

Para urbanizaciones, comunidades residenciales de propietarios a través de un sólo contador, entidades sin finalidad de lucro y colegios.

La cuota mínima bimensual por unidad susceptible de suministro independiente (viviendas, apartamentos, locales, etc.), será de 15,95 euros/bimestre.

Mínimo hasta e 10 m3/bimestre por cada “Ud. Sucep. Sum. Indep.”: 15,950 euros/bimestre.

Resto de metros cúbicos a: 1,595 euros/m3.

Tasa IV. Municipal:

Se aplicará esta tasa a los edificios municipales, y a los contadores de jardines municipales y los que tengan la condición de bonificados.

Por cada metro cúbico consumido: 1,219 euros/m3.

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la vigente ordenanza, derogando el artículo 5 y el anexo de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicada en el Bole-

tín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 del 6 de febrero de 2006, así como el resto de los artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 29 de diciembre de 2004, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 del 19 de enero de 2005, cuyo texto íntegro para su aplicación en el ejercicio 2007 es el siguiente:

03-010A) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales.

I. Disposición general.

Artículo 1.

En virtud de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, seguirá percibiendo la “Tasa de Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales”, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, en relación el artículo 20.4.r) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el referido Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituirá el hecho imponible la existencia en un entorno o zona del municipio de un sistema de tratamiento y/o evacuación de aguas residuales que sea de titularidad Municipal o que sea atendido por el Ayuntamiento de Adeje por cualquiera de las formas de gestión de los servicios previstos en la Legislación de Régimen Local vigente, desde el principio de que el tratamiento y/o evacuación de aguas residuales forman parte del ciclo integral del agua.

No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III. Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disponga de suministro de agua, sea de titularidad Municipal o no, y que se encuentre en algunas de las zonas donde se dé el hecho imponible.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Base imponible.

Artículo 5.

Constituirá la base imponible de la presente Tasa los metros cúbicos (m³) de agua suministrado a los abonados durante el período impositivo. A los efectos de esta Tasa el período impositivo será bimensual.

V. Cuota tributaria.

Artículo 6.

La cuota de la tasa será la resultante de la aplicación a la base imponible las tarifas aprobadas e incorporadas como anexo a la presente Ordenanza Fiscal.

VI. Devengo de la tasa y obligación de contribuir.

Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su respectivo hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Desde que se haya ejecutado la acometida desde la linde del inmueble hasta la Red de Alcantari-

llado; practicándose la correspondiente liquidación, que será notificada al interesado para su ingreso en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VII. Normas de gestión, liquidación e ingresos.

Artículo 8.

1. Antes de comenzar a aplicarse esta Tasa el Ayuntamiento confeccionará el padrón o censo de aquellos sujetos pasivos sujetos a la misma, con los preceptivos plazos de exposición al público y período de reclamación previos a la aprobación definitiva.

2. Una vez aprobado el primer padrón, el mismo será actualizado automáticamente y de oficio mediante la inclusión en él, de los nuevos sujetos pasivos de esta tasa una vez tengan concedidas la licencia de acometida a la red o desde que se procediera a dicha cometida sin contar con la preceptiva licencia, o haya entrado en funcionamiento o bien se haya terminado la vivienda o establecimiento en cuestión.

3. Las cuotas exigibles para esta Tasa se devengarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua a través de la red, toda vez que el saneamiento y/o evacuación de aguas residuales forman parte del ciclo integral del agua.

Siendo las normas que regulan las relaciones con los abonados en cuanto a facturación, aplicación de tasas, reclamaciones, fraudes, etc., el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

4. En aquellas zonas del municipio en las que el Ayuntamiento realice de por sí el suministro de agua, o a través de empresa concesionaria, el pago de esta Tasa se realizará simultáneamente con la de abastecimiento de agua. De igual modo se procederá en el supuesto de que el Ayuntamiento realice convenio para la recaudación de esta Tasa junto con el recibo de Agua con el promotor de alguna urbanización o empresa. Procediéndose en caso de impago en los plazos previstos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, a la afección del suministro de Agua en la forma regulada por dichos reglamentos.

VIII. Colaboración de los concesionarios, promotores y empresas.

Artículo 9.

El Concesionario del Servicio de Abastecimiento de Agua a través de la red domiciliaria estarán obligados a suministrar a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, con la misma periodicidad de su

facturación a los usuarios, sin que se precise requerimiento al efecto, y con el plazo máximo de cinco días a partir de dicha emisión de facturas, los siguientes datos:

- Período de facturación.

- Número de abonado.

- Nombre del titular.

- Situación de la finca. (Urbanización o zona, calle, número, piso y puerta).

- Cuenta de entidad bancaria de domiciliación en su caso.

- Domicilio cobratorio si es diferente de la finca.

- Elementos integrados en cada contador.

Cada listado deberá ir totalizado en el concepto de agua suministrada.

El incumplimiento de este deber de información por parte de los mismos se considerará como falta grave de la necesaria colaboración para la mejor gestión de los servicios públicos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad, con la periodicidad que estime oportuna, de realizar auditorías a los concesionarios, promotores o empresas a través de sus propios medios municipales o encomendarlas a empresas externas especializadas con el fin de asegurar la perfecta adecuación de los datos suministrados a la realidad.

Caso de realizarse el cobro a través de concesionarios municipales, estos deberán ingresar en la Tesorería Municipal el importe recaudado antes de los treinta días naturales del devengo de las cuotas, junto con una liquidación indicativa del importe total devengado, del cobrado en el período anterior y el importe total pendiente.

Los concesionarios, promotores o empresas tendrán derecho por esta colaboración a un Premio de cobranza sobre la cantidad efectivamente recaudada.

La colaboración de los concesionarios, promotores o empresas en la gestión de la Tasa no supondrá en ningún caso la adquisición de otros derechos que los contemplados en la presente Ordenanza o de los contenidos en el contrato de concesión o en el específico.

IX. Infracciones y sanciones.

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que

a la mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General Municipal vigente y la Ley 58/2003, General Tributaria.

X. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 11.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga el artículo 5 y el anexo de la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 del 29 de diciembre de 2005, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 del 6 de febrero de 2006, así como el resto de los artículos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del 29 de diciembre de 2004, corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 9 del 19 de enero de 2005.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo de las tarifas a que hace referencia el artículo seis de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Saneamiento y Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales. (IGIC no incluido).

1. Tarifas.

A los efectos de la aplicación de la presente Tasa se establece la siguiente división por zonas del municipio.

Zona 1.- Turística.

Zona 2.- Adeje Casco (comprende desde la Urbanización Barranco las Torres sobre la C-822 hasta Adeje Casco, inclusive).

Zona 3.- Armeñime-Barrios.

Zona 4.- Comprende aquellas zonas que vierten directamente a las instalaciones del Plan de Saneamiento Integral sin emplear otras instalaciones municipales o que sean gestionadas por el Ayuntamiento.

Zona Uno.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos, 3,24 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico de consumo sobre el mínimo, 0,324 euros/m³.

Zona dos.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos, 2,91 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico consumido sobre el mínimo, 0,291 euros/m³.

Zona tres.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos, 2,65 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico consumido sobre el mínimo, 0,265 euros/m³.

Zona cuatro.

Mínimo hágase o no consumo de agua hasta 10 metros cúbicos, 2,34 euros/bimestre.

Por cada metro cúbico de consumo sobre el mínimo, 0,234 euros/m³.

Esta tasa se aplicará a cada metro cúbico suministrado a los usuarios o que sea producido o aportado por ellos mismos para el funcionamiento de su actividad y servicios complementarios. Debiendo disponer el usuario de un cantador homologado de calibre y rango adecuado para medir los caudales producidos o aportados por el mismo. Dicho contador será precintado por el Ayuntamiento y se permitirá el acceso hasta él al personal municipal y de la empresa encargada de ello. En tanto no se instale el citado contador o no sea posible tomar la lectura del mismo, se estimarán los caudales para la aplicación de la tasa tomando como referencia los establecimientos similares.

El mínimo para viviendas, locales o apartamentos es de 10 metros cúbicos por bimestre.

Para las comunidades de viviendas y apartamentos residenciales, hoteles y apartahoteles, se establece un mínimo de 10 metros cúbicos por bimestre multiplicado por el número de viviendas y/o apartamentos, habitaciones de hoteles, locales...

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la vigente "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por

la Entrada de Vehículos a Través de la Vía Pública y las Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo; Carga o Descarga de Mercancías de Cualquier Clase”, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 160 del 31 de diciembre de 1998, así como la modificación del anexo de tarifas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 del 29 de diciembre de 2000, cuyo texto íntegro para su aplicación en el ejercicio 2007 es el siguiente:

03-011A) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Reserva de la Vía Pública para la Entrada de Vehículos en Edificios, Solares, Fincas o Locales, y para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga.

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Adeje seguirá percibiendo la “Tasa por Reserva de la Vía Pública para la Entrada de Vehículos en Edificio, Solares, Fincas o Locales, y para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga” que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

2. Será objeto de este tributo:

a) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para la entrada o acceso de vehículos en edificios, solares, fincas o locales.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas y particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo de vehículos de alquiler, o para el servicio de Entidades o particulares.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo al principio o final de línea de servicios regulares o discretionales de viajeros.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local por la reserva de la vía pública para la entrada de vehículos en edificios, solares, fincas o locales, y para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

Estas podrán concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado, y podrán ser permanentes o para horarios determinados. Las reservas para vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno. Las reservas para vados de uso horario sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate.

Artículo 4.

No estarán sujetas a esta tasa, las reservas que se establezcan con carácter o interés general por su necesidad en diversas vías públicas del municipio, ya sea para servicios de cargas y descargas, servicios de urgencias y seguridad ciudadana, servicios regulares de transporte de viajeros, para minusválidos u de otra índole, siempre que sean implantadas directamente por este Ayuntamiento para una correcta regulación vial y del tráfico en la zona, y no sea para un uso exclusivo o que beneficie particularmente a una persona o entidad.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 5.

Son contribuyentes de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes, se beneficien del aprovechamiento con su uso, independientemente de que se haya obtenido o no la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. Responsables.

Artículo 6.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. Categorías de las calles o polígonos.

Artículo 7.

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de la presente Ordenanza Fiscal, las vías públicas de este municipio, se clasifican según lo recogido en la vigente Ordenanza reguladora de escala de índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

VI. Cuota tributaria.

Artículo 8.

La cuota se determinará, para cada caso, por las tarifas que correspondan, fijadas para cada zona o categorías de calles, asignada en el anexo de la presente Ordenanza Fiscal, y atendiendo a lo siguiente:

a. Para las reservas de acceso a garajes y/o aparcamientos (Tarifa I), la cuota se determinará en función de los metros lineales de la longitud de la reserva, medida en el bordillo o calzada, de acceso desde la vía pública a las fincas o vías privadas, y por el número de aparcamientos o plazas, que en su caso correspondan, según la aplicación de las tarifas.

b. Para las reservas de especiales (Tarifa II), la cuota se determinará en función de los metros lineales de reserva en la vía pública.

c. Para las reservas temporales de espacio para usos diversos, tales como carga y descarga de materiales de obras de construcción, cargas y descargas de mercancías (Tarifa III), la cuota se determinará en función de los metros cuadrados y días de ocupación en la vía pública.

d. Para las reservas de los servicios de Auto-taxi (Tarifa IV), se determinará por unidad de vehículo.

La longitud para de acceso a garajes y/o aparcamientos (Tarifa I), vendrá determinada por los metros lineales de bordillo rebajado o no, que será igual a la del ancho del acceso más dos veces el ancho de la acera; para los casos en que no exista bordillo ni acera, se computará el ancho del hueco de acceso incrementado en un metro; todo ello salvo que por circunstancias especiales, y a criterio técnico, se convenga su ampliación o un ancho superior. En ningún caso la anchura mínima de acceso podrá ser inferior a tres metros, por lo que la longitud resultante determinada a los efectos del cálculo de la cuota pueda resultar inferior a cuatro metros.

Para establecer el número de plazas, se estará a lo dispuesto en el informe técnico pertinente, que determinará el número total de plazas de aparcamiento para cada recinto.

Para establecer los metros lineales o cuadrados de ocupación de atenderá a lo dispuesto en la autorización y/o conforme al informe técnico pertinente.

A los efectos de aplicar la tarifa correspondiente a las reservas especiales en la vía pública para un uso exclusivo de un vehículo con características especiales adaptado a una persona minusválida o impedida en grado igual o superior al 33%, y cuyo estacionamiento y parada sea frente o cerca de su residencia permanente, es de aplicación la tarifa III de Otros usos y destinos. Igualmente, se aplicará esta tarifa para las reservas de entradas o accesos cuyo vado tenga carácter temporal según la autorización administrativa, y hasta que se otorgue el vado con carácter permanente o se proceda a su baja.

VII. Devengo.

Artículo 9.

1. La tasa se devengará cuando se inicien el uso privativo o el aprovechamiento especial, que a estos efectos se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Tratándose de licencias ya autorizadas con carácter indefinido, la tasa se devengará el día uno de enero de cada año, y se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o sea revocada por el Ayuntamiento.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el punto uno anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de licencia.

5. Cuando se haya producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento de inicio del mismo.

VIII. Período impositivo.

Artículo 10.

1. Cuando el uso privativo o aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.

2. Cuando el uso privativo o aprovechamiento especial ha sido autorizado con carácter indefinido o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese, en el que se procederá al prorrateo trimestral según lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicia el disfrute del uso privativo o aprovechamiento especial en el primer trimestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute tie-

ne lugar en el segundo trimestre, o bien en el tercero o en el cuarto del ejercicio, se abonará el 75, el 50 o el 25 por ciento de la cuota respectivamente.

4. Si se cesa definitivamente en el disfrute del uso privativo o aprovechamiento especial durante el primer trimestre del ejercicio, procederá la devolución, previa solicitud, del 75 por ciento de la cuota satisfecha. Si cesa en el segundo trimestre del ejercicio, procederá la devolución, previa solicitud del 50 por ciento de la cuota satisfecha. Si cesa en el tercer trimestre del ejercicio, procederá la devolución, previa solicitud, del 25 por ciento de la cuota satisfecha. Si cesa en el cuarto trimestre del ejercicio, no procede devolución de cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara el uso privativo o aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado y debidamente justificada no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe total satisfecho o prorrateado por trimestres según corresponda en cada caso.

IX. Normas de gestión.

Artículo 11.

1. La Tasa se exigirá en régimen de liquidación en la solicitud inicial de licencia, surtiendo la presentación de aquella, efectos de notificación del alta en el padrón fiscal.

2. En los ejercicios sucesivos, la tasa se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del Padrón en el B.O.P. y el tablón de anuncios de esta Corporación.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada reserva de la vía pública, por utilización privativa o aprovechamiento especial, autorizada o realizada.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de las reservas reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, según lo dispuesto en la "Ordenanza Municipal de Concesión de las Licencias de Vados y Reservas Especiales", debiendo aportar, además de la documentación requerida, la carta de pago acreditativa del ingreso de la tasa.

5. Una vez autorizada la reserva o ocupación con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o sea revocada por parte de este Ayuntamiento.

6. La presentación de la baja definitiva surtirá efecto a partir del día siguiente al de su presentación, siempre y cuando haya elevado el bordillo y eliminado cualquier señal alusiva al vado. La placa entregada en su día por el Ayuntamiento deberá ser presentada junto con la solicitud de baja, la no presentación

de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. En el supuesto de baja por cambio de titularidad, surtirá efectos al devengo del año siguiente a dicha solicitud, procediéndose a la modificación del mismo en el padrón fiscal. No procederá la notificación individual de la liquidación para estos casos, siempre que se haya notificado la resolución de cambio de titular, indicando su incorporación en el censo fiscal correspondiente para el próximo ejercicio.

8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Local, y en su defecto, según regulado en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

X. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 12.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, estarán exentos al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para los aprovechamientos especiales contenidos en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Igualmente, estarán exentos de pago de la tasa las reservas en la vía pública para hospitales e instalaciones sanitarias, residencias públicas o financiadas por entes públicos (total o parcialmente), iglesias, instalaciones y edificios públicos en general.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota correspondiente a las reservas especiales en la vía pública para un uso exclusivo de un vehículo con características especiales adaptado a una persona minusválida o impedida en grado igual o superior al 33%, y cuyo estacionamiento y parada sea frente o cerca de su residencia permanente.

XI. Infracciones y sanciones.

Artículo 13.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas prevista en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público vigente, la Ley 58/2003, General Tributaria y los reglamentos que la complementen o desarrolle.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la vigente "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a Través de la Vía Pública y las Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo; Carga o Descarga de Mercancías de Cualquier Clase", aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 160 del 31 de diciembre de 1998, así como la modificación del anexo de tarifas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 del 29 de diciembre de 2000.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo de las Tarifas a que hace referencia el artículo Seis de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Reserva de la Vía Pública para la Entrada de Vehículos en Edificios y Solares y para Aparcamiento y Carga y Descarga.

Zona 1º para la zona turística, Zona 2º para la zona del casco de la Villa de Adeje, y Zona 3º para la zona de Barrios del municipio.

Tarifa I.

1.- Accesos a garajes y/o aparcamientos ubicados en edificios destinados a los siguientes usos: residenciales, comercial, empresarial, espectáculos, salas de reunión religiosa, cultural, deportiva y sanitaria.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
a) Hasta 4 metros lineales de reserva al año	45,37 euros	30,05 euros	53,64 euros
b) Más de 4 metros hasta 6 metros lineales al año	98,84 euros	82,04 euros	65,03 euros
c) Más de 6 metros en adelante	112,30 euros	44,90 euros	77,59 euros
d) En el caso de que el número de plazas del garaje y o aparcamiento a que se refiere este apartado sean superiores a diez (10), corresponderá satisfacer por cada plaza	9,02 euros	7,21 euros	5,71 euros

2.- Acceso a inmuebles en los que se realizan actividades industriales entendiéndose como tales los siguientes:
 a) Las dedicadas a transformación de materias primas.
 b) Las dedicadas a la venta de máquinas, pesadas e instalación de las mismas.
 c) Tojeres accionados, almacenes o depósitos de mercancías y otros edificios de actividad industrial.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
Por cada metro lineal o fracción y año	24,49 euros	18,30 euros	12,62 euros

3.- Accesos a aparcamientos entendiéndose por tal todo local o recinto destinado a la guarda de más de cuatro vehículos con carácter regular no comprendidos en epígrafes anteriores.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
Por cada metro lineal o fracción y año	24,61 euros	18,54 euros	12,62 euros

4.- Acceso a garajes de viviendas unifamiliares o colectivas.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
a) Unifamiliares. Por cada metro lineal o fracción y año	15,51 euros	10,73 euros	5,33 euros
b) Colectiva. Por cada metro lineal o fracción y año	17,67 euros	13,43 euros	6,58 euros

5.- Accesos a garajes de uso mixto de vivienda y uso público.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
Hasta 5 metros lineales o fracción año	49,43 euros	44,93 euros	25,12 euros
De 5 metros lineales o fracción en adelante	72,72 euros	65,36 euros	35,97 euros

TARIFA II.-

Por cada metro lineal o fracción de calzada a que a cance la reserva de espacio al año.

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
1.- Líneas de viajeros, principio a fin de las mismas, así como servicios regulares e interurbanos de transporte colectivo de viajeros	18,75 euros	13,13 euros	9,14 euros
2.- Líneas discrecionales de viajeros y cualquiera que tenga por objeto actividades turísticas, tales como excursiones, agencias de turismo y analog.	18,75 euros	13,13 euros	9,14 euros
3.- Otros usos y destinos	17,34 euros	12,14 euros	8,50 euros
4.- Reservas de duración limitada para actividades comerciales e industriales por metro lineal o fracción y año.			

- De 8:00 A.M. hasta 8:00 P.M. 17,34 euros 12,14 euros 8,50 euros

- De 8:00 P.M. hasta 8:00 A.M. 12,50 euros 7,57 euros 5,05 euros

TARIFA III.-

	Zona 1º	Zona 2º	Zona 3º
Las reservas temporales de espacio para usos diurnos, tales como carga y descarga de materiales de obras de construcción, carga y descarga de mercancías, por metro cuadrado y día	0,85 euros	0,47 euros	0,28 euros

Servicio de Auto-Taxi por unidad, coche y año

69,42 euros

TARIFA V.-

Por la expedición de la placa identificativa de VADO PERMANENTE (por unidad)

16,41 euros

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la presente Ordenanza, derogando el anexo al que hace referencia el artículo 7 de la vigente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 12 de marzo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 117 del 20 de julio de 2005, manteniéndose vigente el resto de los articulados, y cuyo texto para su aplicación en el ejercicio 2007 a partir de su publicación en el B.O.P. es el siguiente:

03-013A) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública por Medio de Grúa y su Custodia en el Depósito Municipal.

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Disposición derogatoria.

La presente modificación deroga el anexo al que hace referencia el artículo 7 de la vigente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 12 de marzo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 117 del 20 de julio de 2005, manteniéndose vigente el resto de los articulados.

Disposición final y entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir con efectos desde el uno de enero de 2007, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que hace referencia el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública con Grúa y Custodia en el Depósito Municipal.

A) Por retirada de:

- Bicicletas y carros de mano, 3,00 euros.

- Ciclomotores, 16,10 euros.

- Restantes vehículos de motor:

* De hasta 1.000 kg. de tonelaje, 33,60 euros.

* De superior tonelaje, 47,00 euros.

En el supuesto que se haya efectuado el “enganche” de cualquiera de los vehículos reseñados en este epígrafe, por la Grúa Municipal, y a su vez, haga presencia en el acto la persona interesada del vehículo, y siempre que la Grúa Municipal no haya realizado el recorrido para su traslado al Depósito

Municipal, se liquidara el 50% de las tarifas reseñadas.

B) Por la permanencia en el Depósito Municipal por cada día o fracción del mismo, de:

- Bicicletas y carros de mano, 1,40 euros.

- Ciclomotores, 2,90 euros.

- Restantes vehículos de motor:

* De hasta 1.000 kg. de tonelaje, 7,30 euros.

* De superior tonelaje, 14,60 euros.

C) Con respecto a los vehículos que son depositados por Orden Judicial o por alguna Autoridad Administrativa según lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza, se establece una cuantía de 0,25 euros por metro cuadrado o fracción y día de ocupación del mismo por la permanencia en el depósito municipal, fijándose en un mínimo de 1,00 euros de ocupación por día.

De conformidad con el artículo 127 y según las normas contenidas en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la presente Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, derogando la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Programa de Ayuda a Domicilio, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de noviembre de 1999 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 del 31 de diciembre de 1999, así como el anexo de tarifas modificadas mediante acuerdo Plenario de fecha 8 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 del 29 de diciembre de 2000, cuyo texto para su aplicación a partir del ejercicio 2007 es el siguiente:

05-009A) Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

I. Disposición general.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje establece y regula el "Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza.

II. Objeto.

Artículo 2.

Tendrán la consideración precio público, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias, que se satisfagan por el Servicio de Ayuda a Domicilio, constituido por un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límites, facilitando así la permanencia y la autonomía personal en el medio habitual de convivencia, evitando las situaciones de desarraigo y desintegración social.

III. Obligación de pago.

Artículo 3.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento que se formalice el documento de compromiso o contrato de prestación de servicio que se demande, entre el beneficiario o persona que lo solicite y este Ayuntamiento, y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de las actuaciones que comprenda el Servicio de Ayuda a Domicilio.

IV. Obligados al pago.

Artículo 4.

Están obligados al pago de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestado, ya sea el destinatario del servicio, o como sustituto del mismo, el solicitante.

V. Tarifas.

Artículo 5.

1. El importe del precio público regulado en la presente Ordenanza se determinará en función del coste total del servicio prestado, que como mínimo deberá cubrir, y teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de los posibles usuarios del servicio.

2. Las tarifas aplicables serán las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forman parte a todos los efectos.

VI. Cuota.

Artículo 6.

1. La cuota a liquidar será el resultado de multiplicar el número de horas de servicios prestados por el precio/hora determinado para cada usuario.

2. La cuantía mensual a pagar se obtendrá multiplicando el precio/hora que corresponda pagar a cada usuario por el número de horas de servicios que se le ha prestado cada mes.

3. El precio/hora que cada usuario debe pagar se determinará en base a la renta per cápita mensual calculada de la unidad familiar o de convivencia según esté formada por uno o varios individuos, aplicando para cada caso el fijado en cada tramo de Salarios Mínimos Interprofesionales (S.M.I.) de cada año, conforme lo establecido en la tabla de tarifas.

4. La renta per cápita mensual se obtendrá de la siguiente forma:

a) Se sumará todos los ingresos mensuales que por cualquier concepto perciban cada uno de los que forman la unidad familiar o de convivencia.

b) Se deducirá el importe mensual correspondiente al pago del alquiler (100% hasta un máximo de 300,00 euros) o de la hipoteca (50% hasta un máximo de 200,00 euros), correspondiente a la vivienda donde resida el usuario.

c) La renta per cápita se obtendrá de dividir el importe de los ingresos reducidos calculados entre el número de miembros que compone la unidad familiar o de convivencia.

d) A los efectos de la presente ordenanza se considera la unidad familiar o de convivencia, al conjunto de personas o miembros que convivan en el misma vivienda que constituye el domicilio del usuario del servicio.

5. Para determinar la renta per cápita se deberá aportar justificantes de los ingresos de cada miembro que compone la unidad familiar o de convivencia (Declaración de IRPF, nómina, etc.), así como de los pagos de alquiler o de hipoteca.

6. No obstante, en la aplicación de lo contemplado en este artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales o especiales concurrentes en un caso determinado, se podrá determinar otra participación del usuario en el coste del servicio. Para dichos casos, la valoración de las referidas circunstancias se efectuará a propuesta del trabajador social competente, la cual será resuelta por el Concejal que ostente la delegación en materia de Asuntos Sociales.

VII. Fijación.

Artículo 7.

El establecimiento o modificación de las tarifas del Precio Público, corresponderá al Pleno del Ilustre Ayuntamiento, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno conforme determina el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VIII. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8.

1. En cuanto a las exenciones y bonificaciones se estará a lo establecido en la tabla de tarifas establecida en el Anexo de la presente Ordenanza, que determina la participación del usuario en el coste del servicio en base a la renta per cápita mensual.

2. En todo caso, estarán exentos de pago aquellos usuarios pertenecientes a una unidad familiar o de convivencia, cuya renta per cápita mensual sean inferiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.). Asimismo, los usuarios tengan una renta per cápita mensual superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas, en cuyo caso se requerirá, para el pago de dicha totalidad, una renta superior al triple del Salario Mínimo Interprofesional.

IX. Pago.

Artículo 9.

1. El pago de la cuota se realizará, previa liquidación, mediante domiciliación bancaria, dentro de los quince primeros días de cada mes natural, y respecto del total de horas de servicios prestados a cada usuario en el mes anterior.

2. A todos los efectos los usuarios deberán cumplimentar y presentar el alta de terceros, sellada por la entidad bancaria, en los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

3. A falta de los datos bancarios, se pagará, previa la liquidación correspondiente, en la cuenta bancaria que al efecto esté habilitada para el cobro de dichos servicios, o en su defecto en la Tesorería de Fondos del Ayuntamiento de la Villa de Adeje.

4. El incumplimiento del pago de la cuota mensual, así como la ocultación de datos de ingresos de la unidad familiar o de convivencia, dará lugar al cese temporal o definitivo de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

5. Las deuda pendiente, se exigirán obligatoriamente mediante la instrucción del procedimiento de la vía de apremio según lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Local y en su defecto según regulado en el Reglamento General de Recaudación vigente.

X. Normas de gestión.

Artículo 10.

En lo relativo a la gestión, organización, funcionamiento y líneas de actuación del Servicio, se es-

tará a lo dispuesto en la normativa municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en su defecto por lo dispuesto en el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

XI. Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Programa de Ayuda a Domicilio, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de noviembre de 1999 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 del 31 de diciembre de 1999, así como el anexo de tarifas modificadas mediante acuerdo Plenario de fecha 8 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 del 29 de diciembre de 2000.

XIV. Disposición final y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria el 9 de diciembre de 2006, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2007, continuando su vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo al que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicios de Ayuda a Domicilio.

Tarifas.

El precio público por hora de servicio se fija en 10,00 euros.

La tabla de tarifas incluye los supuestos de exenciones y bonificaciones según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

La aplicación de la tarifa a cada usuario se determinará según el tramo fijado del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) mensual vigente para cada año fijado en los Presupuestos Generales del Estado, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Base (renta per cápita mensual)	Tarifa por hora según la unidad familiar o de convivencia	
	1 sólo miembro	2 o más miembros
< 50% del S.M.I.	- €	- €
=> 50% y < 75% del S.M.I.	1,50 €	2,00 €
-> 75% y < 100% del S.M.I.	2,00 €	2,50 €
-> 100% y < 125% del S.M.I.	3,50 €	4,50 €
=> 125% y < 150% del S.M.I.	4,50 €	7,50 €
=> 150% y < 175% del S.M.I.	5,50 €	8,50 €
=> 175% y < 200% del S.M.I.	7,50 €	9,50 €
-> 200% y < 225% del S.M.I.	8,00 €	10,00 €
-> 225% y < 250% del S.M.I.	8,50 €	10,00 €
=> 250% y < 275% del S.M.I.	9,00 €	10,00 €
=> 275% y < 300% del S.M.I.	9,50 €	10,00 €
> 300% del S.M.I.	10,00 €	10,00 €

Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial

ANUNCIO

16742

11738

Se le comunica que en fecha 23 de noviembre de 2006, se ha procedido en el Libro de Resoluciones del Sr. Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación, en materia de sanciones a dictar la siguiente resolución:

Resolución D.S. 133/06.- Visto la Resolución D.S. nº 84/06, de fecha 08 de junio de 2006, dictada en el expediente sancionador nº A11P4021, instruido a don/doña Hans Johanes Goes, con domicilio, sito en Parq. El Galeón, 306 A, Urb. El Galeón, Adeje, como consecuencia de una infracción administrativa del artículo 202.3 b) del D.L. 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, al ejecutarse una obra considerada como mayor, careciendo de licencia urbanística para ello.

Visto la resolución de referencia, la misma contiene un error en el nombre del interesado, resultando que se le ha añadido el diminutivo de su propio nombre, Hans, proveniente de Johannes, por lo que el nombre correcto es don Goes, Johannes, con N.I.E. nº X-1507011-M, siendo el domicilio el indicado en el resolución D.S. 84/06.

Por ello, acuerdo:

Primero.- Aclarar la Resolución D.S. nº 84/06, de fecha 08 de junio de 2006, en el sentido de que el nombre correcto del interesado es don Goes, Johannes, con N.I.E. nº X-1507011-M.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

En la Villa de Adeje, a 11 de diciembre de 2006.

La Secretaria accidental, Paola Bencomo Franzí.

VILLA DE ARICO

Rentas y Exacciones

A N U N C I O

16743

11875

Hago saber: que por Resolución de la Alcaldía núm. 1723/2006, de 4 de diciembre de 2006, se aprobaron los padrones relativos a las siguientes exacciones:

- Tasas por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes a las bimensualidades de noviembre y diciembre de 2006 y enero y febrero de 2007.

- Tasas por Recogida de Basuras y Tratamiento de Residuos Sólidos correspondientes a las bimensualidades de noviembre y diciembre de 2006 y enero y febrero de 2007.

Por término de 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerán expuestos al público para oír las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones ni alegaciones se entenderán aprobados definitivamente sin necesidad de nueva aprobación.

En Villa de Arico, a 4 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Eladio Morales Borges.

VILLA DE BREÑA BAJA

Área Económica-Intervención

A N U N C I O

16744

11928

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio económico de 2007, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2006 y cuyo Estado de Ingresos y de Gastos asciende a la cantidad de 7.487.000,00 euros.

Los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del mencionado Real Decreto Legislativo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Casa Consistorial, en horario de oficina.

c) Órgano ante el que se reclama: el Pleno de la Corporación.

Breña Baja, a 22 de diciembre de 2006.

El Alcalde, Jaime Sicilia Hernández.

VILLA DE LA OROTAVA

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

A N U N C I O

16745

11572

Don José Manuel Díaz Sanabria, en representación de Aseconre Norte, S.L., con domicilio social en la calle Reyes Católicos, nº 40, 2º-A, Los Realejos, ha solicitado de este Excmo. Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un garaje (12 plazas), en la Carretera General TF-324 y Camino de Los Túnez, en este término municipal, según pro-